

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 532031

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9970935 y la tarjeta de abogado (a) No. 204946

Paq

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

CONSTANCIA: Manizales, 03 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA LUZ MARQUEZ GOMEZ
DEMANDADO	GONZALO ARANZAZU

RADICADO	170014003001 2022 00272 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GLORIA LUZ MARQUEZ GOMEZ** y en contra de **GONZALO ARANZAZU** por las siguientes sumas de dinero, con base en las escrituras públicas N° 984 del 28 de mayo de 2020 Notaria Cuarta de Manizales, 1.706 del 21 de agosto de 2020 Notaria Cuarta de Manizales y 2.696 20 de noviembre de 2020 Notaria Cuarta de Manizales.

- a. Por la suma de **cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)** por concepto de **saldo insoluto** respaldado en las escrituras públicas N° 984 del 28 de mayo de 2020 Notaria Cuarta de Manizales, 1.706 del 21 de agosto de 2020 Notaria Cuarta de Manizales y 2.696 20 de noviembre de 2020 Notaria Cuarta de Manizales.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en las escrituras públicas N° 984, 1.706 y 2.696.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-228707, propiedad del demandado GONZALO ARANZAZU.

Ofíciase comunicando la medida

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo registrado en las anotaciones números 08 y 09

del certificado de tradición y libertad apoderado, se dispone citar a la señora **ROSALBA GOMEZ RAMIREZ, en calidad de acreedora hipotecaria del bien objeto de la garantía real base de esta ejecución**, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito- sea o no exigible-.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Escrituras públicas N° 984 del 28 de mayo de 2020 Notaria Cuarta de Manizales, 1.706 del 21 de agosto de 2020 Notaria Cuarta de Manizales y 2.696 20 de noviembre de 2020 Notaria Cuarta de Manizales.), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado GONZALO ARANZAZU podrá realizarse al correo electrónico goharan1861@gmail.com

SEXTO: Se reconoce personería al abogado ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, portador de la tarjeta profesional número 204.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 07 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3243b79bac70923d6712a1ce4a790cd0caf0388a6a5fddfe889528480061823e**

Documento generado en 06/06/2022 04:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**